



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 472
La Paz,

08 NOV 2018

VISTOS:

Que por Informe DNA-2053/2018 H.R. 32479/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se solicita aprobar la 1ra. Enmienda a la 2da. Edición de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 69, Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica; el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo refiere que la DGAC es un órgano de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, la que se encuentra definida en el Artículo 3 que dispone: *"La Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad Aeronáutica Civil del país, tiene la responsabilidad de conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Boliviano, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país"*.

Que el Artículo 9 del citado Decreto Supremo establece que la seguridad general en materia de aviación civil en el Estado es de competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.





(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
- (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DNA-1866/2018 H.R. 29737/2018 de fecha de 09 de octubre de 2018, emitido por el Jefe Unidad CNS de la Dirección de Navegación Aérea, refiere que el Concejo adopto: **1.-** Enmienda 91 de las Normas y Métodos recomendados internacionales, Telecomunicaciones Aeronáuticas – Radio Ayudas para la navegación (Anexo 10, Volumen I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional); **2.-** Enmienda 90 de las Normas y Métodos recomendados internacionales, Telecomunicaciones aeronáuticas – Sistemas de Vigilancia y anticolidión (Anexo 10, Volumen IV, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional); **3.-** Enmienda 91 de las Normas y Métodos recomendados internacionales, Telecomunicaciones Aeronáuticas –Procedimientos de Sistemas de Comunicaciones, incluso los que tienen categoría de PANS (Anexo 10, Volumen II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional); por lo que se recomienda instruir a la Dirección Administrativa Financiera que mediante la Unidad de Sistemas realice la publicación de las enmiendas a la RAB 69 en su Parte I, Parte II y Parte IV, en la página web de la DGAC, asimismo, se emita la circular informativa correspondiente.

Que el Informe DNA-2053/2018 H.R. 32479/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, emitido por el Director de Navegación Aérea, refiere que la OACI ha fijado el 8 de noviembre de la presente gestión como fecha a partir de la cual las Enmiendas 90 y 91 del Anexo 10 (Vol. I, II y IV) son aplicables, señala además que con las enmiendas propuestas a la RAB 69 se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos para Radioayudas a la Navegación Aérea (Parte I), Sistemas de Vigilancia y Anticolisión (Parte IV) y Procedimientos de Comunicaciones, incluso los que tiene categoría de PANS (Parte II) introducidas con la adopción de las enmiendas 90 y 91 Anexo 10 de la OACI; recomendando, aprobar la 1° Enmienda a la 2da. Edición de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 69, Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas, cuyo texto se adjunta al presente informe.

Que cursa publicación de propuesta de enmiendas a la RAB 69, que fueron publicadas en el portal web de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 12/10/2018 a fecha 22/10/2018.

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-2040/2018 H.R. 32479/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, el cual concluye que con las propuestas de enmienda a la RAB 69, se estarían respondiendo a las necesidades actuales de la aviación, toda vez que la seguridad de la navegación aérea exige que el suministro y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones aeronáutica sean de la calidad requerida, misma que no contraviene ninguna normativa vigente; por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa y posterior puesta en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para realizar la enmienda a la RAB citada, y siendo que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, corresponde aprobar la misma.





POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la 1° Enmienda a la 2da. Edición de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 69 Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- I. La Unidad de Sistemas dependiente de la Dirección Administrativa Financiera es la encargada de la difusión en la página Web de la enmienda aprobada.

II. La Dirección de Navegación Aérea queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Julio César Luna Ordoñez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fza. Ad. César A. Arispé Anzures
DIRECTOR EJECUTIVO INT.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Esc. Javier L. Mamani Mamani
TECNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

